

INFORME SECRETARIAL: Quibdó, doce (12) de julio de Dos mil diecisiete (2017) A la mesa de la señora Juez llevo el presente proceso con la información que la parte ejecutante solicita impulso procesal, informando que se está presentando mora judicial configurándose una dilación en los términos judiciales. Sírvase proveer.

RUBEN DARIO AGUDELO PARRA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO (2º) CIVIL MUNICIPAL DE QUIBDÓ
Palacio de Justicia, Calle 24 # 1-30 Piso 2, Oficina 202. Tel.6713428
Email: J02cmqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quibdó, doce (12) de julio de Dos mil diecisiete (2017).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1189

RADICADO: 270014003002-2016-00774-00
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: YIMMY GARCIA MENA
DEMANDADO: OSCAR HINESTROZA MARTÍNEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y una vez revisada la solicitud interpuesta por la parte demandante y después de haber inspeccionado el expediente; se evidencia que la parte ejecutante no ha cumplido con el trámite de notificación contemplado en el artículo 291 del C.G.P., ya que simplemente se avizora que envió el oficio de notificación a través del servicio postal autorizado 4/72 y entregado el día 28 de marzo del presente año, a la parte demandada sin que éste compareciera dentro del término otorgado para ser notificado del presente asunto.

Por lo anterior y una vez entregado el oficio de notificación y sin que la parte demandada comparecencia para efecto de notificación, se procedería con la notificación por aviso, según establecido en el artículo 292 *ibídem*; la cual recae dicha carga en la parte interesada; razón por la cual se torna improcedente la solicitud de impulso procesal, teniendo éste despacho que rechazar la misma por improcedente; toda vez que la carga procesal recae en el parte demandante.

De lo expuesto, se requerirá en desistimiento tácito a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, se sirva realizar todas las gestiones tendientes a la notificación personal a la parte demandada, dejando a su disposición el oficio de notificación por aviso en la secretaria de éste despacho, para que sea reclamado y remitido conforme a las reglas del artículo referenciado anteriormente, allegando la respectiva certificación de envío de la empresa postal autorizada; so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Por lo anterior éste despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la solicitud de impulso procesal propuesto por la parte demandante de conformidad a lo expuesto en éste auto.

SEGUNDO: REQUERIR en desistimiento tácito a la parte demandante, para que se sirva realizar todas las gestiones, tendientes a la notificación personal al demandado, allegando la respectiva certificación de envío de la empresa postal autorizada; para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de darle aplicación al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA MARIA VARGAS PRADO
Juez